



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**MUNICIPAL**

**Indice en la página número 20**

**TOMO CLXII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 16 SECC. II**  
**LUNES 24 DE AGOSTO DE 1998**



**H. AYUNTAMIENTO**  
SAN LUIS R.C., SONORA

Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL C. SECRETARIO DEL XXI H. AYUNTAMIENTO QUE SUSCRIBE, POR MEDIO DEL PRESENTE

**CERTIFICA**

Que en reunión ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiuno de mayo del año en curso, entre otros se tomó el siguiente, que a la letra dice:

ACUERDO NUMERO 95 (NOVENTA Y CINCO).- Se aprueba por unanimidad el Proyecto de Reglamento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de San Luis Río Colorado, en los términos del dictamen de la Comisión de Gobernación y Legislación, mismo que se anexa al presente como si formara parte del mismo.- Notifíquese y cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS, R.C., SON.- C. MARTIN FRANCISCO RODRIGUEZ ESTRELLA.- RUBRICA.-

**H. XXI AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO**

**COMISION DE GOBERNACION Y LEGISLACION**

**ING. FLORENCIO DIAZ ARMENTA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**P R E S E N T E . -**

**ASUNTO:** Se dictamina sobre el proyecto para un *Reglamento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de San Luis Río Colorado.*

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión de Gobernación y Legislación del cuerpo colegiado que usted preside, hemos cumplido la encomienda que nos fue



conferida en sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 1998, relativa a la propuesta elaborada por el Regidor Horacio Avila St. Clair, para la *Formación de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de San Luis Río Colorado*. Revisada que fue, estamos formulando las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que a efecto de realizar el análisis correspondiente se llevó al cabo reunión de la Comisión de Gobernación y Legislación el día 14 de abril de 1998.

**SEGUNDA.-** Del nombre del reglamento que se propone crear.- La propuesta que recibimos lleva el nombre de Proyecto para la Formación de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, pero ésta Comisión, tomando en cuenta la naturaleza jurídica del instrumento que se pretende crear, está proponiendo que el cuerpo de normas se denomine **Reglamento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de San Luis Río Colorado**.

**TERCERA.-** De la estructura del proyecto.- El proyecto está estructurado en tres capítulos divididos por artículos, de la manera siguiente:

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia

Capítulo III.- De los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes

Transitorio

**CUARTA.-** Aspectos relevantes de la reglamentación que se propone.-

1. El Reglamento crea la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, al tiempo que regula el funcionamiento interno de la misma, su integración, sus sesiones, su votación, etcétera. Asimismo le da facultades a esta Junta para que oriente, regule, controle y vigile a los citados centros.
2. Esta Comisión estructuró la propuesta dividiéndola en capítulos, y a éstos a su vez en artículos. Asimismo, incorporó algunos artículos que no estaban considerados en la propuesta original.

En los términos expuestos, al Honorable Ayuntamiento con el mayor respeto presentamos el siguiente:

### DICTAMEN:

**UNICO.-** Se propone aprobar el Proyecto de **Reglamento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de San Luis Río Colorado**, en los términos del documento anexo, que se integra de cinco páginas, firmadas al margen por los miembros de esta Comisión.

**RESPECTUOSAMENTE.-** San Luis Río Colorado, Sonora, a 8 de mayo de 1998.- LA COMISION DE GOBERNACION Y LEGISLACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- Marcos Pérez Esquer.- Rúbrica.- Sergio Bohon Caballero.- Rúbrica.- Julio César Rodríguez Pérez.- Sin Rúbrica.- José Luis Muro Lohr.- Sin Rúbrica.- Héctor Enrique López Hermosillo.- Rúbrica.-

M17 16 Secc. II

**EL H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, Y:**

### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Ayuntamiento el impulsar valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyen al desarrollo social municipal.

Que es necesario orientar, regular, controlar y vigilar el desempeño de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, a fin de que cumplan correctamente con el objeto para el cual fueron creados, y cumplan con las condiciones de salud y demás requisitos legales que les establecen los ordenamientos aplicables.

Que con el fin de atender adecuadamente esta problemática, el Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente: *Reglamento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de San Luis Río Colorado.*

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general para los habitantes del Municipio; tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, así como el funcionamiento de los propios Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, a las fundaciones y asociaciones que como instituciones de asistencia privada se constituyan de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Sonora, su Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables, cuyo objeto sea la prestación de servicios de rehabilitación de farmacodependientes, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

**ARTICULO 3.-** Los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes tendrán personalidad jurídica, a partir de que la Junta a que se refiere este Reglamento autorice su constitución y proyecto de estatutos; dicha personalidad jurídica surtirá efectos previa protocolización notarial de la escritura constitutiva correspondiente, y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ARTICULO 4.-** En esta municipalidad, sólo podrán promover y realizar suscripciones de cooperación pública, los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes debidamente constituidos y registrados ante la Junta.

## **CAPITULO II DE LA JUNTA DE ORIENTACION, REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES**

**ARTICULO 5.-** Se crea la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, como un órgano desconcentrado por función, con autonomía operativa y normada por la Ley de Salud del Estado de Sonora y estará integrada por un Presidente, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal y por los vocales siguientes:

- I.- El Director del Hospital Básico de la Secretaría de Salud Pública;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Jefe del Departamento de Planeación del Ayuntamiento;
- IV.- El Director del DIF Municipal;
- V.- El Subdirector del Hospital Básico de la Secretaría de Salud Pública;
- VI.- El Contralor Municipal, y
- VII.- Dos representantes designados por los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes constituidos conforme a este Reglamento.

**ARTICULO 6.-** Los cargos de la Junta a que se refiere el artículo anterior serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTICULO 7.-** La orientación, regulación, control y vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes estará a cargo de la Junta a que hace referencia este reglamento.

**ARTICULO 8.-** La Junta celebrará sesiones ordinarias cada bimestre y cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, podrá convocar a sesiones extraordinarias el Presidente de la Junta o tres de sus integrantes.

**ARTICULO 9.-** Para que las sesiones tengan validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y de su Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

**ARTICULO 10.-** En cada sesión el Secretario Técnico será el Director del Hospital Básico de la Secretaría de Salud Pública quien levantará el acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por el Secretario Técnico y

por el Presidente.

**ARTICULO 11.-** Cada miembro tendrá derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 12.-** El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con los objetivos de la Junta.

**ARTICULO 13.-** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar la constitución y extinción de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes;

II.- Autorizar los Estatutos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y sus modificaciones, así como elaborar dichos Estatutos de no haber sido formulados por dichos centros;

III.- Ordenar la inscripción de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV.- Revisar los Estatutos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, a fin de que los mismos se sujeten a este Reglamento, procurando que en ellos no se contaría la voluntad de los fundadores. La Junta indicará, en su caso a los directivos o patronatos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de que se trate, las reformas a los Estatutos que considere necesarios, y les señalará un término para que lleven al cabo dichas reformas;

V.- Vigilar y supervisar la operación y funcionamiento de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, cerciorándose de que cumplan con los fines para los cuales se constituyeron y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

VI.- Apoyar y asesorar a los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes en el cumplimiento de sus objetivos y en la obtención de estímulos fiscales, defendiendo sus intereses cuando se pretenda afectar su patrimonio;

VII.- Autorizar y supervisar la promoción y realización de suscripciones de cooperación pública, sorteos, y en general toda clase de festivales o diversiones que requieran efectuar los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes;

VIII.- Imponer sanciones administrativas que correspondan por violaciones al presente Reglamento y sus disposiciones; dichas sanciones podrán consistir en multa, clausura o disolución de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, o la remoción de sus patronos o administradores;

### **CAPITULO III DE LOS CENTROS DE REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES**

**ARTICULO 14.-** Los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes tendrán como órgano supremo al Patronato o Junta Directiva; además podrán establecer órganos auxiliares jerárquicamente subordinados.

**ARTICULO 15.-** Al patronato o junta directiva corresponderá la representación legal y la administración de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y como órgano deliberante deberá tomar decisiones colegiadamente, para este efecto celebrará sesiones en la forma en que establezcan el presente Reglamento y los estatutos respectivos.

**ARTICULO 16.-** Los miembros del patronato o junta directiva tendrán las facultades que les concedan los estatutos; en el ejercicio de dichas facultades no se obligarán individualmente, pero estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que incurran de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 17.-** No podrán desempeñar el cargo de patrono o directivo de un Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes:

- I.- Las personas que desempeñan cargos de elección popular; los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo; los directores generales, gerentes generales o sus similares de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria; el Presidente y los vocales representantes del sector público de la Junta y los funcionarios o empleados de la misma;
- II.- Las personas morales;
- III.- Las personas que por sentencia ejecutoriada hayan sido suspendidas o privadas de sus derechos civiles o condenadas por la comisión de algún delito intencional;
- IV.- Las personas que hayan sido removidas de otro patronato o directiva.

**ARTICULO 18.-** Los patronos o directivos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad del fundador o fundadores del Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes;
- II.- Administrar los bienes del Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes procurando su conservación y mejoramiento;
- III.- Abstenerse de nombrar como empleados de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes a las personas mencionadas en la fracción I del artículo anterior;
- IV.- Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, y hacer que se cumpla el objeto para el cual fueron constituidos, acatando estrictamente sus estatutos;
- V.- No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes sin que lo autorice la Junta;
- VI.- Elaborar los proyectos de ingresos y egresos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y el programa anual de actividades de los mismos y someterlos a la aprobación de la Junta;
- VII.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta un informe anual de actividades y enviar a dicho órgano, trimestralmente los estados financieros del Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes a su cargo;
- VIII.- Cumplir con las instrucciones de la Junta, cuando éstas tiendan a corregir un error o práctica viciosa;
- IX.- Llevar los registros contables y administrativos que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- X.- Las demás que les impongan el presente Reglamento, los Estatutos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 19.-** El patrimonio de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes será distinto e independiente de los patrimonios individuales de los miembros de los patronatos o juntas directivas.

**ARTICULO 20.-** El patronato o junta directiva de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes podrán autorizar a cualquiera de sus integrantes a efecto de que

comparezca en su representación a celebrar toda clase de actos de dominio o de administración de bienes y para pleitos y cobranzas en los términos que dispone el Código Civil para el Estado de Sonora.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS R.C., SONORA

-----  
Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL C. SECRETARIO DEL XXI H. AYUNTAMIENTO QUE SUSCRIBE, POR MEDIO DEL PRESENTE

CERTIFICA

Que en reunión ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiuno de mayo del año en curso, entre otros se tomó el siguiente, que a la letra dice:

ACUERDO NUMERO 96 (NOVENTA Y SEIS).- Se aprueban por unanimidad las reformas al Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación del Municipio de San Luis Río Colorado, en los términos del dictamen de la Comisión de Gobernación y Legislación, mismo que se anexa al presente como si formara parte del mismo.- Notifíquese y cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS, R.C., SON.- C. MARTIN FRANCISCO RODRIGUEZ ESTRELLA.- RUBRICA.-

**H. XXI AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO**

**COMISION DE GOBERNACION Y LEGISLACION**

**ING. FLORENCIO DIAZ ARMENTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
P R E S E N T E . -**





**ASUNTO:** Se dictamina sobre el anteproyecto de acuerdo que reforma diversas disposiciones del *Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación del Municipio de San Luis Río Colorado*.

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión de Gobernación y Legislación del cuerpo colegiado que usted preside, hemos cumplido la encomienda que nos fue conferida en sesión plenaria celebrada el 7 de abril de 1998, relativa al anteproyecto para que se reforme el *Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación del Municipio de San Luis Río Colorado*. Revisada la propuesta, y habiendo recabado en lo posible la opinión de las autoridades involucradas, estamos formulando las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que a efecto de realizar el análisis correspondiente se llevó al cabo reunión de la Comisión de Gobernación y Legislación el día 14 de abril de 1998.

**SEGUNDA.- MODIFICACIONES IMPORTANTES DEL PROYECTO.-** De las reformas que se proponen al *Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación del Municipio de San Luis Río Colorado*, se estima que las más importantes son las que a continuación se señalan:

1. Se elimina como autoridad competente en la aplicación del citado Reglamento al Departamento de Inspectoría Municipal, y se le sustituye por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
2. Se le conceden a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología todas las facultades de inspectoría que el Reglamento concedía al Departamento de Inspectoría Municipal, así como la vigilancia del cumplimiento del mismo.
3. Se corrige el error de referenciación de los artículos 38, 40, 41, 44, 45, 47, 48, 50, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 77 que remiten al artículo 94 cuando debe ser el artículo 101.

**TERCERA.-** Que tomando en cuenta las opiniones que se vertieron en la reunión mencionada, se modificó el texto de uno de los artículos del proyecto presentado, en cuanto a forma y estilo, misma que se hizo del conocimiento de todos y cada uno de los participantes.

En los términos expuestos, al Honorable Ayuntamiento con el mayor respeto presentamos el siguiente:

### DICTAMEN:

**UNICO.-** Se propone aprobar el Proyecto de acuerdo que reforma diversas disposiciones del *Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación del Municipio de San*

*Luis Río Colorado* en los términos del documento anexo, que se integra de ocho páginas, firmadas al margen por los miembros de esta Comisión.

RESPECTUOSAMENTE.- San Luis Río Colorado, Sonora, a 8 de mayo de 1998.- LA COMISION DE GOBERNACION Y LEGISLACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- Marcos Pérez Esquer.- Rúbrica.- Sergio Bohon Caballero.- Rúbrica.- Julio César Rodríguez Pérez.- Sin Rúbrica.- José Luis Muro Lohr.- Sin Rúbrica.- Héctor Enrique López Hermosillo.- Rúbrica.-  
M15 16 Secc. II

EL H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 136 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO, ASI COMO EN LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, Y:

### CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar el *Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación de San Luis Río Colorado, Sonora*, a la nueva estructura de la Administración Pública Municipal, toda vez, que ésta ha sufrido cambios en su organización. Estos cambios han incluido entre otras cosas la creación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que por su naturaleza es quien debe contar con las atribuciones y con la autoridad que el citado Reglamento concede a la Inspectoría Municipal.

Que la nueva estructura organizativa de la administración municipal ha hecho que la Inspectoría Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, haya visto reducir sus responsabilidades a únicamente lo que toca al comercio y los oficios en la vía pública, habida cuenta, que una parte de su personal ha sido asignado a las labores de inspectoría que corresponden a las distintas dependencias de la administración, tales como la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Tesorería Municipal, etc.

Que, por otra parte, el Reglamento en comento, remite por error, en cada uno de los artículos que establecen alguna sanción, al numeral 94 que nada tiene que ver con sanciones. En realidad tales artículos deberían remitir al numeral 101 que es el que realmente trata sobre el monto de las sanciones. Esto ha provocado que las sanciones que contempla el ordenamiento de referencia sean en la práctica inaplicables, y que, por lo tanto, sea preciso subsanar tal error.

Que a fin de hacer las adecuaciones y correcciones pertinentes, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LIMPIA**

**Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SAN LUIS RÍO COLORADO,  
SONORA.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 5o., fracción 4; 7o., epígrafe; 38; 40; 41, incisos B) y D); 44; 45; 47; 48; 50, último párrafo; 60; 61; 63, incisos a), b), c) y d); 64, incisos a), b), c), e) y último párrafo; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 77, fracciones de la 1 a la 15; 78; 79; y 80, del *Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación de San Luis Río Colorado, Sonora*, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5.-** .....

- 1.- .....
- 2.- .....
- 3.- .....
- 4.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**ARTICULO 7.-** Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:  
I a IV.- .....

**ARTICULO 38.-** Por ningún motivo en las estaciones de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de basuras, quienes lo hagan y dispersen basura serán sancionados de acuerdo a la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 40.-** Sólo se podrá disponer de materiales provenientes de los residuos sólidos para ser aprovechados con fines industriales u otros beneficios, mediante concesión que para el efecto otorgue el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado y únicamente podrán hacerse maniobras de selección o pepena dentro de o en los rellenos sanitarios, sujetándose a las disposiciones que el propio Ayuntamiento establezca, la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 41.-** .....

- A) .....
- B) La instalación en el área de cualquier tipo de vivienda. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.
- C) .....
- D) Que se enciendan los residuos sólidos dentro del relleno sanitario. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 44.-** Queda estrictamente prohibido tirar basuras o desechos fuera de las áreas señaladas del relleno sanitario; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 45.-** Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos y casas abandonadas ubicadas en los centros de población del Municipio de San Luis Río Colorado, tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza, dispendio de agua, residuos sólidos, debiendo para tal efecto limpiarlos permanentemente y cuando le sea requerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o autoridad competente; la violación a esta

disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 47.- Los propietarios de los lotes baldíos dentro de los terrenos de población tienen la obligación de cercarlos y mantenerlos bajo un buen aspecto; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 48.- Queda estrictamente prohibido que frente a las escuelas se instalen puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad municipal y la Secretaría de Salubridad y Asistencia; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 50.- .....

.....

Esta disposición también es aplicable a las terminales, los depósitos, talleres de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 60.- No podrán circular por las calles de la ciudad vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles: cemento en estado líquido o sólido, aceites y combustibles en general o cualquier tipo de líquidos o sólidos que dañen la salud de los habitantes, el tránsito de vehículos o el equipamiento urbano; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 61.- Está prohibido a conductores de vehículos y pasajeros, arrojar o esparcir basura en la vía pública; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 63.- .....

a) Limpiar diariamente las calles y banquetas que se encuentren frente a sus domicilios y establecimientos comerciales, industriales o de servicio; en caso de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, la limpieza de las calles les corresponde a los residentes del primer piso, si éste no se encuentra habitado, será el segundo piso y así sucesivamente; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

b) Colocar en la banqueta el obligado, frente a su casa o local, las basuras, residuos sólidos así como los que resulten de la limpieza de la vía pública, en los depósitos que reúnan las características establecidas únicamente a la hora del día que pasa el recolector, el que una vez vaciado, deberá llevarlo al interior del patio de su casa; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

c) Los habitantes de edificios de departamentos, condominios, multifamiliares o cualquier vivienda que se localicen en lugares cuyo acceso resulta imposible para los vehículos recolectores, éstos deberán llevar sus depósitos de residuos domésticos a la vía pública más cercana a su domicilio para su recolección, únicamente a la hora y el día de la recolección; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

d) Arreglar, recortar las ramas y blanquear los tallos de los árboles plantados en los prados de las calles frente a sus domicilios, de manera que las ramas inferiores no afecten el tránsito vehicular o peatonal, y las superiores no lleguen a los cables de energía eléctrica o de teléfono; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

e) .....

**ARTICULO 64.-** .....

a) Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles colindantes; los residuos sólidos que provengan de los locales los dejarán en depósitos autorizados a la hora y el día de la recolección exclusivamente, o aplicando algún otro sistema previamente acordado ya sea celebrando un convenio para servicio especial o por propia transportación; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

b) Es obligación de quienes establezcan tianguis o trabajen en ellos, que al término de sus labores dejen la vía pública o lugar de ubicación en perfecto estado de limpieza a satisfacción de los requerimientos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o autoridad competente; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

c) Los comerciantes fijos y semifijos están obligados a conservar limpias las calles y sitios públicos donde se establecen y mantener limpios y pintados los puestos o vehículos que utilicen, estando además obligados a contar con los depósitos autorizados para colocar los residuos que generen; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

d) .....

e) Los propietarios de restaurant bar, discotecas y centros de baile, donde los usuarios de los mismos generen en un corto tiempo residuos sólidos en demasía dentro y fuera de los mismos, tendrán la obligación de recolectar dichos residuos y depositarlos en recipientes autorizados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y trasladarlos al relleno sanitario después de celebrados los eventos y siempre y cuando no existan convenios especiales; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales o de servicios y oficinas administrativas, están obligados a colocar sus depósitos de basura frente a dichos establecimientos a la hora y día de recolección o según lo acordado si existiere convenio de servicio especial; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 65.-** Los organizadores de cualquier tipo de evento que se verifique en la vía pública, plazas, parques o espacios públicos, tendrán la obligación de que al término de estos, dejen perfectamente limpio el lugar debiendo depositar en Tesorería Municipal el importe del costo del servicio especial de limpia y recolección al momento de tramitar su permiso, importe que se regresará si se cumple con la obligación según certifique la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 66.-** Los repartidores de propaganda impresa, sólo podrán distribuir sus volantes directamente en los domicilios de los centros de población no debiendo distribuirlos entre personas que se encuentren en la vía pública, sitios públicos o

automovilistas; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 67.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de material de cualquier tipo no podrán cargarlos sobrepasando el límite de su capacidad y están obligados a mantenerlos perfectamente cubiertos a fin de evitar que su carga se disperse durante su trayecto; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 68.- Todo edificio, unidad habitacional, condominio o vivienda multifamiliar, así como los edificios públicos o privados deberán contar con instalaciones para que los ocupantes del inmueble depositen en éstas temporalmente las basuras provenientes de la limpieza, si la generación sobrepasa de lo establecido en peso y volumen y si además son desechos comerciales deberán contratar con el Ayuntamiento el servicio especial de recolección; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 69.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de cualquier clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública quedan obligados a que inmediatamente después de que terminen sus maniobras, limpien el lugar y lleven los desechos al relleno sanitario; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 70.- Los propietarios o encargados de los comercios o instituciones prestadoras de servicios, tienen la obligación de barrer las banquetas y calles frente a las mismas, así como de limpiar sus vitrinas, cristales o aparadores entre las veinte y las diez horas; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 71.- Los propietarios o encargados del servicio de lavado y engrasado, gasolineras o talleres de reparaciones de vehículos deberán ejecutar sus labores dentro de su local absteniéndose de arrojar a la vía pública y a las alcantarillas líquidos o desechos sólidos y residuos grasosos, para lo cual contarán con instalaciones especiales según las disposiciones legales aplicables; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 72.- Sólo se permitirá que se efectuen en la vía pública las reparaciones de emergencia que requieran los vehículos de servicio público o privado, estando obligado el responsable, a retirar los residuos que se generen al efectuar la reparación. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales procederá a retirar de la vía pública los vehículos, partes de estos o cualquier otro objeto que permanezca en ella por más tiempo que el necesario para repararlo, con cargo a sus propietarios; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 73.- Los propietarios o contratistas de construcciones, remodelaciones o ampliaciones de cualquier índole, están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen en la vía pública materiales, escombros, maderas o líquidos y sólo podrán ocupar la vía pública para estos materiales, previo permiso que obtendrán de la Dirección

de Obras y Servicios Públicos Municipales o autoridad competente, una vez cubierto el derecho correspondiente; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 74.-** Los propietarios, choferes o encargados de camiones y vehículos para el transporte público de carga, cuidarán de conservar perfectamente limpia la unidad tanto en su interior como exterior, así como conservar limpias sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento; la violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 77.-** .....

1. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en cualquier lugar que no sea el indicado, basura o desechos de cualquier tipo. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

2. Dejar en la vía pública sueltos y sin cuidados de sus propietarios animales de cualquier especie. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

3. Encender fogatas, quemar basuras o llantas tanto en la vía pública como en sus propiedades, excluyendo únicamente los destinados a preparar los alimentos o en la industria y siempre y cuando no se afecte el medio ambiente. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

4. Arrojar agua limpia o sucia en la vía pública. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 02 del artículo 101 de este Reglamento.

5. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

6. Diseminar desechos sólidos en la vía pública provenientes de los depósitos de basura. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

7. Arrojar confetis, serpentinas o similares a la vía pública, excepto en celebraciones de fiestas patrias o cualquier acto cívico previamente autorizado. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

8. Fijar anuncios que no convengan al interés general en bardas o paredes de casas o edificios, postes de alumbrado, energía eléctrica, teléfono o señalamientos viales. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

9. Sacudir en la vía pública o por los balcones: alfombras, tapetes, cortinas o cualquier otro tipo de objetos. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

10. Arrojar todo tipo de residuos sólidos en terrenos baldíos y en lugares no autorizados. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 01 del artículo 101 de este Reglamento.

11. Arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos, presas, canales, estanques, esteros o playas. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 03 del artículo 101 de este Reglamento.

12. No se permitirá la crianza o engorda de animales tales como cerdos, caprinos, aves y otros en la zona urbana del Municipio. La violación a esta disposición se sancionará

como lo establece la fracción 03 del artículo 101 de este Reglamento.

13. Efectuar trasegaciones de gas en la vía pública o predios urbanos. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 03 del artículo 101 de este Reglamento.

14. En general cualquier acto que traiga como consecuencia degradar el ambiente, contaminar con basuras y deteriorar la imagen urbana. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 03 del artículo 101 de este Reglamento.

15. Queda prohibido efectuar hornos para la quema de ladrillos dentro de la mancha urbana. La violación a esta disposición se sancionará como lo establece la fracción 03 del artículo 101 de este Reglamento.

**ARTICULO 78.-** La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento estará a cargo de los inspectores de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, de los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente acuerdo que reforma diversas disposiciones del Reglamento de Limpia y Prevención de la Contaminación para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS R.C., SONORA

-----  
Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL C. SECRETARIO DEL XXI H. AYUNTAMIENTO QUE SUSCRIBE, POR MEDIO DEL PRESENTE

CERTIFICA

Que en reunión ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiuno de mayo del año en curso, entre otros se tomó el siguiente, que a la letra dice:

**ACUERDO NUMERO 100 (CIEN).-** Se aprueba por mayoría de 21 votos a favor y uno en contra la publicación en el Boletín Judicial del Estado de una fe de erratas al Presupuesto de Egresos para 1998 en los términos del dictamen de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, mismo que se anexa al presente acuerdo como si formara parte del mismo.- Notifíquese y cúmplase.-



Se extiende la presente certificación en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS, R.C., SON.- C. MARTIN FRANCISCO RODRIGUEZ ESTRELLA.- RUBRICA.-**

**M16 16 Secc. II**

**XXI AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO**  
**Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas**

ING. FLORENCIO DIAZ ARMENTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
P R E S E N T E . -

**ASUNTO:** Se dictamina sobre la publicación de una fe de erratas al presupuesto de egresos para 1998.

Los suscritos, miembros de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Cabildo, hemos analizado en conjunto con la Tesorería Municipal, el Presupuesto de Egresos para 1998, y hemos encontrado que el mismo fue publicado en el Boletín Oficial, órgano del Gobierno del Estado con un error en sus artículos 2 y 3. A fin de analizar dicha situación, esta Comisión llevó a cabo una sesión el día 18 de mayo de 1998, y de la misma se produjeron las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Que por un error de fórmula en la hoja electrónica, se destinó a la Sindicatura del Ayuntamiento la cantidad de \$1'570,352.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) cuando debieron destinarse \$2'542,664.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDA.-** Que derivado del error mencionado, quedó un remanente que fue sumado, también por error, al presupuesto de la Dirección de Seguridad Pública que quedó en \$20'529,550.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cuando debió quedar en \$19'557,238.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA.-** Que en virtud de lo anterior, fue afectado también y en el mismo sentido el artículo 3 del Acuerdo que aprueba el Presupuesto de Egresos para 1998.

En los términos expuestos, se presenta al Honorable Ayuntamiento, con el mayor respeto, el siguiente ...

**DICTAMEN:**

**UNICO:** Se apruebe publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado una fe de erratas al acuerdo que aprueba el Presupuesto de Egresos para 1998 al tenor siguiente:

Artículo 2. Dice: .....

CLAVE	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ANUAL
01	SINDICATURA	1,570,352
02	PRESIDENCIA	1,697,949
03	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	2,438,265
04	TESORERIA	10,642,579
05	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	20,529,550
07	DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	32,893,905
09	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,444,595
10	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	1,486,161
11	PLANEACION	384,731
12	COMISARIAS Y DELEGACIONES	1,350,000
13	CONTRALORIA	371,264
14	COMUNICACION SOCIAL	649,604
15	RELACIONES PUBLICAS	292,997
16	DESARROLLO COMUNITARIO	1,186,400
17	DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO	331,030
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>77,269,382</b>

Debe decir: .....

CLAVE	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ANUAL
01	SINDICATURA	2,542,664
02	PRESIDENCIA	1,697,949
03	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	2,438,265
04	TESORERIA	10,642,579
05	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	19,557,238
07	DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	32,893,905
09	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,444,595
10	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	1,486,161
11	PLANEACION	384,731
12	COMISARIAS Y DELEGACIONES	1,350,000
13	CONTRALORIA	371,264
14	COMUNICACION SOCIAL	649,604
15	RELACIONES PUBLICAS	292,997
16	DESARROLLO COMUNITARIO	1,186,400
17	DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO	331,030
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>77,269,382</b>

N° 16 Secc. II

Artículo 3. Dice: .....

CLAVE	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ANUAL
RL	REPRESENTACION LEGAL Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO	1,570,352
AP	ACCION PRESIDENCIAL Y SECRETARIA PARTICULAR	1,697,949
PG	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL.	2,438,265
AI	ADMINISTRACION GENERAL, INGRESOS Y EGRESOS	10,642,579
SP	SEGURIDAD PUBLICA Y APOYOS TECNICOS	20,529,550
OS	OBRAS, PROGRAMAS DE INVERSION Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	32,893,905
DA	DESARROLLO ADMINISTRATIVO	1,444,595
PU	PLANEACION URBANA Y RURAL, ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	1,486,161
PL	PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL	384,731
AD	ADMINISTRACION DESCONCENTRADA	1,350,000
CE	CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.	371,264
CO	COMUNICACION SOCIAL.	649,604
RP	RELACIONES PUBLICAS Y EVENTOS ESPECIALES	292,997
AC	ATENCION COMUNITARIA, JUVENIL, CULTURAL Y DEPORTIVA	1,186,400
ET	FOMENTO ECONOMICO Y TURISTICO	331,030
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>77,269,382</b>

Debe decir: .....

CLAVE	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ANUAL
RL	REPRESENTACION LEGAL Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO	2,542,664
AP	ACCION PRESIDENCIAL Y SECRETARIA PARTICULAR	1,697,949
PG	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL.	2,438,265
AI	ADMINISTRACION GENERAL, INGRESOS Y EGRESOS	10,642,579
SP	SEGURIDAD PUBLICA Y APOYOS TECNICOS	19,557,238
OS	OBRAS, PROGRAMAS DE INVERSION Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	32,893,905
DA	DESARROLLO ADMINISTRATIVO	1,444,595
PU	PLANEACION URBANA Y RURAL, ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	1,486,161
PL	PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL	384,731
AD	ADMINISTRACION DESCONCENTRADA	1,350,000
CE	CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL	371,264
CO	COMUNICACION SOCIAL	649,604
RP	RELACIONES PUBLICAS Y EVENTOS ESPECIALES	292,997
AC	ATENCION COMUNITARIA, JUVENIL, CULTURAL Y DEPORTIVA	1,186,400
ET	FOMENTO ECONOMICO Y TURISTICO	331,030
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>77,269,382</b>

**M U N I C I P A L****H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO**

Acuerdo que aprueba el Proyecto de Reglamento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes. ....	2
Acuerdo que reforma diversas disposiciones al Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación. ....	8
Acuerdo que aprueba la fe de erratas al Presupuesto de Egresos correspondiente al período fiscal de 1998. ....	16